



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 27 de junio de 2022.

## VISTO:

El expediente N° 1974715, que contiene el Informe N° 778-2022-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/UP emitido por la Unidad de Personal y el Memorando N° 505-2022-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE emitido por la Dirección Ejecutiva;



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establecen las condiciones para el Encargo de Funciones del Personal en la Administración Pública, que a la letra dice: "La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor";



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece el Principio de Publicidad de la información documentaria generada por las entidades de la Administración Pública, con las reservas y/o excepciones que la propia Ley y su Reglamento establecen;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, se ha incorporado el artículo 5-A al Decreto Supremo N° 072-003-PCM – Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo que ha dispuesto lo siguiente: "Artículo 5-A-Reglas para la adecuada actuación de los funcionarios responsables de entregar la información. Sin perjuicio de que las entidades realicen los cambios orgánicos que consideren para el mejor ejercicio de sus funciones, la actuación de los funcionarios se rige por las siguientes reglas: a. Dependen de la máxima autoridad administrativa de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. A tales efectos respecto de estas funciones no están sometidos a ningún otro funcionario o servidor de la Entidad; b. Proponen a la máxima autoridad administrativa de la Entidad los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de información; c. No podrán ser sancionados, cambiados en sus funciones de transparencia y acceso a la información, ni desvinculados de la Entidad como consecuencia del correcto cumplimiento de la Ley".

Que, mediante el artículo único de la Resolución Directoral N° 213-2019-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE/UP de fecha 22 de abril de 2019 se asignó con efectividad a partir de la fecha de la resolución a la TAP Lina Liliana Vidal Yanac, con el Cargo de Auxiliar Administrativo – Categoría SAF, las funciones como Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Hospital Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud;

Que, mediante Memorando N° 505-2022-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE de fecha 17.06.2022 se asignó las funciones de Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Hospital Barranca Cajatambo y SBS a la TAP. Amparo Margarita Chauca Cajaleon;

Estando informado a la Dirección Ejecutiva, con el Visto Bueno de la Dirección Administrativa, Unidad de Personal y el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital de Barranca – Cajatambo y SBS; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 08-2014-CR/R y la Resolución N° 215-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG.

